

Contenido en el Reglamento Interno para el funcionamiento interno del Municipio de Mexxicacán, Jalisco.

Capítulo Séptimo, Sección Segunda “**DIRECCIÓN O UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL**” del Artículo 168 al 170.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN O UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 168.

La Dirección de Protección Civil dependerá directamente del Secretario General del Ayuntamiento, y su función es prevenir y capacitar a la población para actuar en caso de contingencias y garantizar al máximo posible la seguridad de las personas y las cosas.

Artículo 169.

Para lograr esto son facultades y obligaciones del titular de la Dirección de Protección Civil:

- I. Capacitar a los ciudadanos y funcionarios en materia de prevención de desastres;
- II. Construir y operar Atlas de Riesgos;
- III. Realizar simulacros, para capacitar y alertar a la población;
- IV. Construir los manuales operativos y de procedimientos donde se establezca la coordinación y los planes de contingencia entre los diversos organismos que tienen como competencia apoyar en caso de un desastre;
- V. Coordinar las acciones de las dependencias municipales y de los ciudadanos en casos de desastres;
- VI. Proponer al Presidente Municipal que declare el estado de emergencia en caso de desastre;
- VII. Atender los siniestros que ocurran en el municipio;
- VIII. Detectar posibles riesgos que pudieren convertirse en contingencias y desastres en zonas, fincas, establecimientos u objetos que pudieran ocasionar algún peligro.

Artículo 170.

Para lograr los servicios anteriormente señalados la Unidad de Protección Civil operará con la estructura que le brinde lo aprobado por el Ayuntamiento en coordinación directa con la Secretaría General.